

CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA MANCOMUNIDAD DE SERVICIOS VALLE NORTE DEL LOZOYA Y EL AYUNTAMIENTO DE BUITRAGO DEL LOZOYA EN EL MARCO DEL PLAN TERRITORIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID 2021, PARA LA “ACCIÓN DE COHESIÓN EN DESTINOS” (ACD), A CARGO DEL MECANISMO DE RECUPERACIÓN, TRANSFORMACIÓN Y RESILIENCIA, FINANCIADO POR LOS FONDOS DE LA UNIÓN EUROPEA-NEXT GENERATION UE. REUNIDOS

De una parte:

D^a Eva María Gallego Berzal, como presidenta de la Mancomunidad de Servicios Valle Norte del Lozoya, **en proceso de disolución** (en adelante, Mancomunidad), en virtud de lo dispuesto en el artículo 7.2 de los Estatutos de la Mancomunidad.

Y de otra:

D. Francisco Javier del Valle Morales, Alcalde del Ayuntamiento de Buitrago del Lozoya (en adelante, Ayuntamiento), representando al mismo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 21.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Las partes reconocen en la representación que ostentan capacidad y competencia para formalizar el presente Convenio y, a tal efecto,

EXPONEN:

1. Que la Mancomunidad tiene encomendada por razones de eficacia y eficiencia, la gestión del Centro de Innovación del Sector Turístico “Villa San Roque”, en virtud de Convenio entre la Comunidad de Madrid y la Mancomunidad de Servicios del Valle Norte del Lozoya, de fecha 5 de mayo de 2020, prorrogado en virtud de Acuerdo de modificación y prórroga con fecha 11 de diciembre de 2025.

2. Que, entre los fines encomendados por la Comunidad de Madrid a dicho centro, se encuentra el desarrollo del turismo y actividades culturales en entornos turísticos en todas sus manifestaciones, objetivo que contará, como uno más de sus medios, con la realización de actividades, la participación ciudadana y la de las empresas turísticas para divulgar la oferta y las infraestructuras turísticas de la Sierra Norte.

3. Que la Mancomunidad es beneficiaria de una subvención de la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte, denominada “Acción de Cohesión de Turismo Rural” (en adelante ACD), conforme a la Orden 1514/2025, de 28 de junio, de la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte de la Comunidad de Madrid, por la que se modifica la Orden 1771/2023 de la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte para la concesión de una subvención directa a la Mancomunidad de Servicios Valle Norte del Lozoya-Sierra Norte, por importe de 2.610.000 euros, para la ejecución de “La Acción de Cohesión Turismo Rural” que forma parte del Plan Territorial de la Comunidad de Madrid 2021 (C.14. I1. Submedida 2. Planes de Sostenibilidad Turística en Destino) financiado con Fondos Next Generation de la Unión Europea.

4. Que debido a las características de la ACD, la Mancomunidad actuará como promotor de actuaciones en el término municipal del Ayuntamiento que participa en los Planes, siendo imprescindible para la ejecución de las mismas, así como para la viabilidad y permanencia futura de las actuaciones desarrolladas, la asunción de una serie de compromisos por parte del Ayuntamiento que permitan lograr la máxima eficiencia en la gestión del Plan.

Por todo lo anterior, las entidades firmantes, sin renuncia a sus competencias, acuerdan suscribir el presente Convenio con las siguientes,

CLÁUSULAS:

PRIMERA. Objeto.

El presente Convenio tiene por objeto la instrumentación de la relación entre la Mancomunidad y el Ayuntamiento en relación con las actuaciones asociadas al ACD que se podrán desarrollar en el término municipal del Ayuntamiento y que se realizarán en todo caso a propuesta de la Mancomunidad. En concreto, la actuación prevista es la siguiente:

Adecuación, rehabilitación adaptación o construcción de aparcamiento disuasorio, consistente en la realización de un aparcamiento en la localidad de Buitrago del Lozoya. Dicha actuación se enmarca en el Eje 1 Actuación 2 y contribuye a la etiqueta 050.

La actuación forma parte de “Acción de Cohesión de Turismo Rural” (en adelante ACD), Orden 1514/2025, de 28 de junio, - **Componente 14** (Plan de Modernización y competitividad del Sector Turístico-Programa de Sostenibilidad Turística en Destino. Edición Extraordinaria), **Línea de inversión 1** (Transformación del modelo turístico hacia la sostenibilidad), **Submedida 2** (Planes de Sostenibilidad Turística en Destino) Financiado por la Unión Europea NextGenerationEU. Conforme a dichas Órdenes, la presente contratación se encuadra dentro del **Eje 1 Actuación 2**.

La ubicación determinada por el Ayuntamiento para el aparcamiento disuasorio se sitúa en Calle del Puente Nuevo en el municipio de Buitrago del Lozoya provincia de Madrid, siendo éste un emplazamiento/suelo de titularidad municipal cuya clasificación es suelo urbano y se ubica dentro del casco urbano del municipio.

SEGUNDA. Compromisos.

Para una mejor consecución de los objetivos de la ACD y dentro del ejercicio de sus respectivas competencias y fines, las partes firmantes se comprometen respectivamente a:

El Ayuntamiento:

Apoyar e impulsar la/s citada/s actuación/es, solicitada/s por la Mancomunidad desde el Ayuntamiento, en el marco de los acuerdos y negociación desarrollada con la Dirección General de Turismo de la Comunidad de Madrid. A los efectos oportunos se designará un técnico responsable que será el interlocutor del Ayuntamiento, que permita tener en todo caso conocimiento de la evolución del proyecto en el seno municipal en cuanto a los diversos procedimientos que a nivel interno o respecto a otros organismos debieran desarrollarse para la contratación y ejecución por parte de la Mancomunidad.



Comunicar a la Mancomunidad cualquier ayuda o subvención que exista o pueda existir para financiar las actuaciones propuestas, con el objetivo de evitar la cofinanciación de actuaciones.

Las actuaciones propuestas por la Mancomunidad que deban realizarse en el Ayuntamiento se deberán llevar a cabo mediante la cesión temporal de emplazamientos de titularidad municipal y con plena disponibilidad de uso para la finalidad pretendida por la actuación. A dichos efectos, se emitirá la oportuna certificación de titularidad municipal del emplazamiento o disponibilidad de este. En todo caso, será el Ayuntamiento quien responda directamente ante la Mancomunidad ante cualquier tipo de incumplimiento, daño o perjuicio derivado de esta cuestión.

La aprobación por el órgano municipal competente del proyecto o proyectos objeto de ejecución en su municipio, caso que sea necesario; la citada aprobación tendrá para la Mancomunidad los efectos previstos en el art. 160.e) de la Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo, de la Comunidad de Madrid.

Facilitar, en el marco de sus competencias y medios, el desarrollo y ejecución por la Mancomunidad de las actuaciones previstas en el marco de la ACD. A estos efectos, en lo relativo a los títulos habilitantes urbanísticos, la aprobación por el órgano municipal competente de la actuación a promover por la Mancomunidad en su municipio tendrá los efectos previstos en el art. 160.e) de la Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo, de la Comunidad de Madrid.

Considerar prioritarios, agilizando todos los trámites, procedimientos, y en su caso, permisos y autorizaciones, que se encuentren dentro de sus competencias para los proyectos promovidos por la Mancomunidad en su municipio.

Tramitar y disponer, caso de ser necesario y obligatorio por su parte, de todos los permisos, licencias o autorizaciones sectoriales que puedan resultar necesarios ante cualquier administración estatal o autonómica que deberán obtenerse con carácter previo y preceptivo con anterioridad al inicio del correspondiente procedimiento de licitación a convocar/tramitar por parte de la Mancomunidad, dando el correspondiente y preceptivo traslado a ésta.

El Ayuntamiento asumirá los costes de la expedición de licencias, informes, permisos o autorizaciones municipales, autonómicas o estatales que sean precisas con carácter previo al inicio de la actuación.

Dar traslado a la Mancomunidad de los proyectos que se están ejecutando en su municipio de tal modo que se realicen en el marco de la normativa local que sea de aplicación, así como de acuerdo al proyecto adjudicado debiendo informar de modo inmediato a los servicios técnicos/jurídicos de cualquier desviación que pudiera producirse, con independencia de que el visto bueno y la recepción de las actuaciones sea realizada por la Mancomunidad. A dichos efectos se designará un técnico responsable público en el Ayuntamiento.

En toda comunicación que se realice por parte del Ayuntamiento con relación a las actuaciones financiadas, en todo o en parte, en el marco del presente convenio, se tendrá siempre en cuenta lo previsto en el artículo 9 de la Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre. En todo caso se utilizará la expresión "Financiado por la Unión Europea -NextGenerationEU-" en el marco del Plan de Sostenibilidad Turística en Destino de La Mancomunidad o de la Acción de Cohesión de Turismo Rural de la Comunidad de Madrid, según proceda.

Facilitar y colaborar con la Mancomunidad en toda actuación de control y seguimiento respecto al destino y la aplicación de los fondos destinados a los proyectos que pueda llevarse a cabo en su municipio, por parte de la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte, así como al control financiero de la Comunidad de Madrid y el Tribunal de Cuentas y órganos estatales y europeos que tengan encomendado el control y seguimiento de los fondos del Mecanismo de Recuperación y Resiliencia.

La Mancomunidad a:

Promover, contratar, coordinar, recepcionar, pagar y justificar la obra ante la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte de la Comunidad de Madrid las actuaciones realizadas en el marco del presente convenio; y todo ello conforme a lo previsto en la Orden HFP/1030/2021 y Orden HFP/1031/2021.

Disponer de todos los medios a su alcance que permitan desarrollar con éxito el mencionado PSTD y ACD, siempre desde una perspectiva comarcal.

TERCERA. Financiación.

La Mancomunidad financiará todas las actuaciones financiables conforme a lo establecido en las disposiciones tercera y cuarta de la Orden 1771/2023 de la ACD.

Con independencia de lo establecido en la Cláusula Segunda del presente Convenio, el Ayuntamiento asumirá los siguientes costes y/o actuaciones en relación a la actuación: "Adecuación, rehabilitación adaptación o construcción de aparcamiento disuasorio", consistente en la realización de un aparcamiento en la localidad de Buitrago del Lozoya

El Ayuntamiento se obliga, a su costa, a la redacción del correspondiente Proyecto de Ejecución y/o Memoria valorada atendiendo a las características de la actuación a llevar a cabo, en el presente caso Adecuación, rehabilitación adaptación o construcción de aparcamiento disuasorio, consistente en la realización de un aparcamiento en la localidad de Buitrago del Lozoya

De conformidad con lo establecido en el DNSH (Do No Significant Harm o "No causar un perjuicio significativo", norma de la Unión Europea que garantiza que las inversiones y reformas financiadas por el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia a través de los fondos NextGenerationEU no dañen el medio ambiente), el correspondiente proyecto de ejecución o memoria valorada del APARCAMIENTO DISUASORIO tendrá que incluir y/o acreditar y/o realizar:



Estudio pre y post proyecto para justificar la cantidad de vehículos que había antes y los que habrá después de la actuación de forma que se justifique que no se aumentará la capacidad actual. Para esto, la obtención de imágenes con la situación del aparcamiento, estudio del tráfico en los puntos es de gran importancia.

La instalación, como mínimo, de una (1) plaza habilitada para vehículos eléctricos que incluya la instalación de cargador por cada 40 plazas. Se recomienda consultar especialmente la Disposición adicional 1ª "Dotaciones mínimas de la estructura para la recarga del vehículo eléctrico en estacionamientos no adscritos a edificios, de nueva construcción o sujetos a reformas importantes, y en vías públicas" del Real Decreto 1053/2014

En su caso, prestar especial atención a la iluminación que se tendrán en los aparcamientos. La iluminación es necesaria de noche, sobre todo en entornos rurales donde la visibilidad es menor en horas nocturnas al haber una menor contaminación lumínica. Sin embargo, al tratarse de instalaciones en aparcamientos ligados a entornos naturales, hay que asegurarse de que la iluminación no suponga un problema de contaminación lumínica (por lo tanto, que la iluminación sea la mínima y necesaria): obligación de instalar iluminación LED (mayor eficiencia, menor consumo y menor contaminación).

Hay que establecer una metodología de seguimiento de la gestión de residuos para poder garantizar que se cumpla con la normativa establecida al respecto.

Utilización de materiales. En la medida de lo posible se utilizarán materiales reciclados y pavimentos sostenibles. Si es posible se priorizará el uso de pavimentos tipo "pavicesped".

De conformidad con lo establecido en el DNSH, el correspondiente proyecto de ejecución o memoria valorada del APARCAMIENTO DISUASORIO tendrá que incluir y/o acreditar y/o realizar:

Busca reducir el impacto del tráfico en los espacios naturales de la Sierra Norte de Madrid, promoviendo la protección del entorno natural y la biodiversidad. Al establecer aparcamientos disuasorios y fomentar el uso de vehículos de cero emisiones, se contribuye a minimizar la contaminación y la degradación de los recursos naturales. Además, el uso de pavimento ecológico y la ubicación del aparcamiento cerca de rutas turísticas naturales ayudan a preservar el patrimonio ambiental y paisajístico de la zona.

A este convenio se adjunta DNSH, que se remitió anteriormente para la redacción del proyecto y/o memoria.

El Ayuntamiento se obliga, a su costa, a la contratación de la Dirección Facultativa y la Coordinación de la Seguridad y Salud (Estudio de Seguridad y Salud) y/o llevará a cabo el control/seguimiento correspondiente de la ejecución, así como el Estudio Básico de Seguridad y Salud de las referidas actuaciones.

En este sentido, dicha Dirección Facultativa o técnico responsable del Ayuntamiento, procederá a la redacción y firma de cuantos documentos técnicos se requieran tales como: certificaciones de obras, actas de inicio y final, certificado final, acta de recepción, etc.

En el presente caso, la Dirección Facultativa y/o técnico responsable por parte del Ayuntamiento es D. Antonio Atienza Ramírez y D. Ramón Tovar Miñarro.

El Ayuntamiento asumirá los costes relativos a expedición de licencias, impuestos, informes necesarios y preceptivos para ejecutar la/s referida/s actuación/es así como el mantenimiento de la mismas. El Ayuntamiento podrá realizar dicho mantenimiento, bien por medios propios a través de personal especializado, bien por empresa acreditada y habilitada para su realización, y deberá justificar documentalmente a la Mancomunidad el mantenimiento realizado, remitiendo justificación de la persona y/o empresa encargada.

El Ayuntamiento asumirá, en su caso, los seguros y/o pólizas de responsabilidad civil necesarios para el mantenimiento de la actuación o su conservación en el municipio.

El Ayuntamiento asumirá, además, cualquier gasto de las actuaciones o gastos propios de la administración que no se incluyan en la correspondiente licitación y/o que no sean responsabilidad/obligación propia del adjudicatario del correspondiente contrato administrativo a formalizar por la Mancomunidad en cada una de las actuaciones o una vez transcurrido el correspondiente plazo de garantía de la actuación.

Con independencia de lo establecido en la Cláusula Segunda del presente Convenio, la Mancomunidad asumirá los siguientes costes y/o actuaciones en relación a la/s referida/s actuación/es:

La Mancomunidad financiará todas las actuaciones financiadas conforme a lo establecido en las disposiciones tercera y cuarta de la Orden 1771/2023 de la ACD y teniendo en cuenta el importe consignado por el Ayuntamiento en la correspondiente Memoria Valorada y/o Proyecto de Ejecución. En el supuesto de existir algún tipo de desviación del presupuesto este podrá ser asumido por la Mancomunidad única y exclusivamente si existe consignación suficiente en los Fondos que financian dichas actuaciones.

2. La Mancomunidad **no** asumirá el gasto relativo al mantenimiento al ser este un gasto no financiable conforme a la Orden 1771/2023 de la ACD, que en su disposición 4ª señala como gastos no financiados: "8. *Cualquier gasto de operación y mantenimiento de las actuaciones o gastos propios de la administración*".



CUARTA. Condiciones específicas para actuaciones que impliquen rehabilitación, equipamientos e infraestructuras.

De conformidad con lo establecido en el apartado 8 del Componente 14 del PRTR para las actuaciones que impliquen rehabilitación, equipamientos, infraestructuras, etc., se tendrán en cuenta las siguientes condiciones específicas del Reglamento 2020/852 (principio DNSH) y la guía de prácticas recomendadas para la adecuación de las actuaciones al principio DNSH emitido por el Ministerio de Transición Ecológica y Reto Demográfico:

- Para mitigación del cambio climático: *“En la rehabilitación de edificios se tendrá en consideración las directrices recogidas en la Directiva (UE) 2018/844 relativa a la eficacia energética de los edificios de cara a que sean edificios de consumo de energía casi nulo, permitiendo reducir de forma significativa el consumo de energía primaria no renovable”.*

- Para adaptación al cambio climático: *“Las medidas de rehabilitación permitirán contribuir a la adaptación de los edificios al cambio climático, adoptando las soluciones de adaptación que sean posibles en el marco de las opciones que permita la edificación existente y su protección en caso de que sean edificios protegidos, como la utilización de cubiertas vegetales, toldos, zonas de sombreado...”.*

- Para prevención y el control de la contaminación: *“Se va a realizar un análisis DNSH de cada una de las acciones de acuerdo con la normativa europea y se realizarán Evaluación de Impacto Ambiental de acuerdo a Directiva de la EIA (2011/92/UE) y la normativa nacional de evaluación de impacto ambiental en los casos que sean necesarios, y se identificarán e incluirán en el diseño de cada proyecto todas las medidas de mitigación necesarias para la prevención y el control de la contaminación del suelo y del agua.”*

Los componentes y materiales de construcción utilizados en la construcción no contendrán amianto ni sustancias muy preocupantes identificadas sobre la base de la lista de sustancias sujetas a autorización que figura en el anexo XIV del Reglamento (CE) 1907/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo. Los componentes y materiales de construcción utilizados en la construcción que puedan entrar en contacto con los usuarios emitirán menos de 0,06 mg de formaldehído por m³ de material o componente y menos de 0,001 mg de compuestos orgánicos volátiles cancerígenos de categorías 1A y 1B por m³ de material o componente, previa prueba de acuerdo con CEN/TS 16516 e ISO 16000-3 u otras condiciones de prueba estandarizadas y métodos de determinación comparables. Además, se adoptarán medidas para reducir el ruido, el polvo y las emisiones contaminantes durante la fase de obra y se ejecutarán las actuaciones asociadas a esta medida siempre cumpliendo la normativa de aplicación vigente en cuanto la posible contaminación de suelos y agua.

- Para la prevención y el control de la contaminación y protección y restauración de la biodiversidad y los ecosistemas: *“Cuando las actuaciones de rehabilitación tengan lugar en áreas sensibles a la biodiversidad (incluida la red Natura 2000 de áreas protegidas, sitios del Patrimonio Mundial de la UNESCO y áreas clave para la biodiversidad, así como otras áreas protegidas) o en áreas próximas, se requerirá el cumplimiento de los artículos 6 (3) y 12 de la Directiva de hábitats y el artículo 5 de la Directiva de aves. Además, cuando sea preceptivo, se llevará a cabo una Evaluación de Impacto Ambiental (EIA) de acuerdo con la Directiva EIA”.*

Para transición a una economía circular:

“(I) Al menos el 70 por 100 (en peso) de los residuos de construcción y demolición no peligrosos (excluido el material natural mencionado en la categoría 17 05 04 en la Lista europea de residuos establecida por la Decisión 2000/532/EC) generados, en las actuaciones previstas en esta inversión, será preparado para su reutilización, reciclaje y recuperación de otros materiales, incluidas las operaciones de relleno utilizando residuos para sustituir otros materiales, de acuerdo con la jerarquía de residuos y el Protocolo de gestión de residuos de construcción y demolición de la UE.

(II) Los operadores limitarán la generación de residuos en los procesos relacionados con la construcción y demolición, de conformidad con el Protocolo de gestión de residuos de construcción y demolición de la UE y teniendo en cuenta las mejores técnicas disponibles y utilizando la demolición selectiva para permitir la eliminación y manipulación segura de sustancias peligrosas y facilitar la reutilización y reciclaje de alta calidad mediante la eliminación selectiva de materiales, utilizando los sistemas de clasificación disponibles para residuos de construcción y demolición.

(III) Los diseños de los edificios y las técnicas de construcción apoyarán la circularidad en lo referido a la norma ISO 20887 para evaluar la capacidad de desmontaje o adaptabilidad de los edificios, cómo estos están diseñados para ser más eficientes en el uso de los recursos, adaptables, flexibles y desmontables para permitir la reutilización y el reciclaje”.

QUINTA. Justificación.

Una vez ejecutadas las actuaciones en el municipio del Ayuntamiento firmante del presente convenio y considerando, en su caso, los posibles informes del Ayuntamiento en los términos previstos en la cláusula segunda del presente convenio, se procederá a la recepción por parte de la Mancomunidad que tendrá carácter vinculante a todos los efectos en relación con la ACD y PSTD

SEXTA. Obligación de destino de los bienes y de mantenimiento de las inversiones.

El Ayuntamiento está obligado al mantenimiento del fin para el cual se efectúan las inversiones en su municipio, así como a su conservación en buen estado de uso y/o funcionamiento durante toda la vida útil de la misma, desde el momento que por parte de la Mancomunidad entregue al ayuntamiento la posesión de la actuación o actuaciones, debiendo asumir el coste de cualquier perjuicio económico que pueda producirse para la Mancomunidad en virtud del convenio suscrito derivado del incumplimiento de lo previsto en esta cláusula. El acuerdo del órgano de decisión municipal que apruebe las actuaciones a desarrollar en el municipio llevará implícito la obligación prevista en la presente cláusula.

En todo caso la duración mínima exigible que el Reglamento (UE) 2021/1060 en su Artículo 65 relativo a la durabilidad de las operaciones es el siguiente:

“El Estado miembro reembolsará la contribución de los Fondos a operaciones que comprendan inversiones en infraestructuras o inversiones productivas por lo que se mantendrán, en los cinco años siguientes al pago final al beneficiario”.

Una vez finalizadas las actuaciones expuestas anteriormente se procederá a su entrega al Ayuntamiento sin contraprestación, redactándose la correspondiente Acta.



SÉPTIMA. Responsabilidad

En concordancia con el artículo 33 de la Ley 40/2015, de 01 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, si de la ejecución de las actuaciones derivadas del presente Convenio, o en el uso de las mismas una vez finalizadas, se produjeran lesiones en los bienes y derechos de los particulares, la responsabilidad patrimonial a que, en su caso, dieren lugar será del Ayuntamiento, desde el momento que por parte de la Mancomunidad se entregue al Ayuntamiento la posesión/uso de la actuación o actuaciones. A dichos efectos se suscribirá un documento con la entrega de la posesión al Ayuntamiento por parte de La Mancomunidad.

Asimismo, el Ayuntamiento deberá asumir cualquier responsabilidad que frente a terceros pudiera derivarse para la Mancomunidad motivada por el desarrollo de actuaciones en lugares elegidos por el Ayuntamiento que no sean titularidad del mismo, o sobre los que no exista plena disponibilidad para el uso previsto.

De igual modo, el Ayuntamiento deberá asumir cualquier tipo de responsabilidad ante La Mancomunidad frente a cualquier instancia administrativa y/o judicial, en cualquier procedimiento a que pudiera haber lugar, así como las consecuencias económicas o de otro tipo, derivadas de los proyectos desarrollados en su municipio, por la falta de observancia de lo previsto en el presente convenio, en especial en lo referente a la falta de los preceptivos permisos o autorizaciones o a la concurrencia de subvenciones o ayudas para los proyectos propuestos o la falta del mantenimiento señalado.

Ambas partes deberán respetar el principio de colaboración, objetividad, imparcialidad, eficacia, transparencia, publicidad y concurrencia de manera transversal en todos los capítulos que conforman el presente convenio.

OCTAVA. Vigencia y Causas de resolución.

La vigencia del presente Convenio se extenderá **en los cinco años siguientes al pago final al beneficiario**, hasta sin perjuicio de las responsabilidades y obligaciones previstas en el mismo para el Ayuntamiento en cuanto al mantenimiento de las inversiones y lo referido a la responsabilidad patrimonial que tendrán carácter indefinido. Llegada la fecha límite fijada por la normativa reguladora de mantenimiento de las inversiones para cada tipología de elemento, se hará entrega de forma definitiva de los bienes a los ayuntamientos quienes lo incorporarán a su patrimonio a todos los efectos.

Serán causas de resolución del presente Convenio:

El transcurso del plazo de vigencia sin haberse acordado prórroga.

El acuerdo unánime de las partes.

El incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por alguna de las partes. La parte que incumpla asumirá todas y cada una de las responsabilidades que haya adquirido durante el periodo de ejecución y vigencia del convenio.

Por declaración judicial de nulidad.

Por cualquier otra causa prevista en las leyes.

La resolución del convenio no libera a ninguna de las partes que lo abandone de las obligaciones relativas a las actuaciones que aplican en el resto de los participantes.

NOVENA. Régimen Jurídico.

El régimen jurídico aplicable a este Convenio es el establecido en el capítulo VI del título preliminar de la Ley 40/2015, de 01 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público. Siendo de aplicación asimismo las restantes normas de derecho general en materia de interpretación, modificación y resolución de las cuestiones no contempladas en el Convenio que se suscribe.

DÉCIMA. Documento íntegro y nulidad.

La nulidad total o parcial de alguna de las Cláusulas del Convenio no determinará la invalidez total del mismo.

UNDÉCIMA. Obligación de confidencialidad y protección de datos.

Ambas partes se obligan a guardar la más estricta confidencialidad sobre la información que se derive de presente Convenio, pudiendo únicamente poner en conocimiento de terceros o administraciones públicas aquellas cuestiones estrictamente necesarias para el cumplimiento de los fines objeto del presente Convenio.

Los datos serán tratados y protegidos según la Ley Orgánica 3/2018 de 5 de diciembre de Protección de Datos de Carácter Personal y garantía de los derechos digitales y su normativa de desarrollo, y el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de datos personales.

DUODÉCIMA. Cuestiones litigiosas.

Las cuestiones litigiosas que surjan en la interpretación y cumplimiento del presente Convenio serán de conocimiento y competencia del orden jurisdiccional contencioso administrativo de la Comunidad de Madrid.

Y en prueba de conformidad lo firman, por duplicado los intervinientes, en Lozoyuela-Navas-Sieteiglesias, a fecha de la firma.

POR LA MANCOMUNIDAD

POR EL AYUNTAMIENTO

FDO.: Dª EVA MARÍA GALLEGO BERZAL

FDO.: FRANCISCO JAVIER DEL VALLE MORALES

